



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 150/2017 Y SU ACUMULADA 153/2017

PROMOVENTES: DIVERSOS SENADORES INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de Registro
<p>Expediente de la acción de inconstitucionalidad 150/2017, promovida por quienes se ostentan como Senadores integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la Unión, que a continuación se indican: <u>1. Ernesto Ruffo Appel, 2. Fernando Herrera Ávila, 3. Luis Sánchez Jiménez, 4. Angélica de la Peña Gómez, 5. Isidro Pedraza Chávez, 6. María del Pilar Ortega Martínez, 7. Daniel Gabriel Ávila Ruiz, 8. Martha Elena García Gómez, 9. Juan Carlos Romero Hicks, 10. Víctor Hermosillo y Celada, 11. Manuel Bartlett Díaz, 12. Layda Sanz San Román, 13. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, 14. María de los Dolores Padierna Luna, 15. Ángel Benjamín Robles Montoya, 16. Rabindranath Salazar Solorio, 17. Celestino Cesáreo Guzmán, 18. Jorge Luis Preciado Rodríguez, 19. Francisco Salvador López Brito, 20. Sonia Rocha Acosta, 21. Inés Vianey Mendoza Mendoza, 22. Martha Palafox Gutiérrez, 23. Adriana Dávila Fernández, 24. David Monreal Ávila, 25. María Marcela Torres Peimbert, 26. Luz María Beristain Navarrete, 27. Mario Martín Delgado Carrillo, 28. María del Rosario Guzmán Avilés, 29. Fernando Enrique Mayans Canabal, 30. Luis Humberto Fernández Fuentes, 31. Lorena Cuéllar Cisneros, 32. Sonia Mendoza Díaz, 33. Silvia Guadalupe Garza Galván, 34. Fernando Torres Graciano, 35. Raúl Gracia Guzmán, 36. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, 37. Laura Angélica Rojas Hernández, 38. Ana Gabriela Guevara Espinoza, 39. Andrea García García, 40. Sylvia Leticia Martínez Elizondo, 41. Luisa María Calderón Hinojosa, 42. Rosa Adriana Díaz Lizama, 43. Fidel Demédecis Hidalgo, 44. Raúl Morón Orozco, 45. Carlos Manuel Merino Campos, 46. María Alejandra Barrales Magdaleno y 47. Adolfo Romero Lainas;</u> incluido el escrito en alcance de la demanda, suscrito por los promoventes que a continuación se indican: <u>1. Fernando Herrera Ávila, 2. Sonia Mendoza Díaz, 3. Silvia Guadalupe Garza Galván, 4. Francisco Salvador López Brito, 5. María del Pilar Ortega Martínez y 6. Rosa Adriana Díaz Lizama;</u> y su acumulada 153/2017, promovida por María Alejandra Barrales Magdaleno, quien en esta diversa acción de inconstitucionalidad se ostenta como Presidenta Nacional del Partido de la Revolución Democrática.</p>	<p>56331, 56603 y 56767</p>

Las demandas de la acción de inconstitucionalidad **150/2017** y su acumulada **153/2017** con sus anexos, se recibieron respectivamente los días veintiocho y treinta de noviembre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y fueron turnadas conforme a los autos de radicación de treinta de noviembre y uno de diciembre siguientes. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.

Vistos los autos de Presidencia de treinta de noviembre y uno de diciembre de este año, en los que respectivamente se radicaron y se ordenó

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 150/2017 Y SU ACUMULADA 153/2017

la acumulación de los medios de control constitucional que se precisan a continuación:

A). Acción de inconstitucionalidad **150/2017**, promovida por diversos Senadores integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la Unión, en la cual impugnan: **“III. LEY QUE SE RECLAMA Y MEDIO OFICIAL DE PUBLICACIÓN.** - - - - La ley reclamada por medio de este escrito es la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, específicamente las fracciones LIX y LXI del artículo 15; las fracciones II y IV del artículo 216; las fracciones II, IV y X así como el párrafo segundo del artículo 256; el segundo, tercero y quinto párrafos del artículo 259; el primer párrafo del artículo 260; el tercero y quinto párrafos del artículo 261; el quinto párrafo del artículo 297, los párrafos tercero y cuarto del artículo 256 (sic); y la fracción III del artículo 256 (sic) y la fracción II del inciso c) del artículo 311 de esa Ley. - - - - De igual forma, el medio de publicación al que se hace referencia es el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión -publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de octubre de 2017 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación-, específicamente las fracciones LIX y LXI del artículo 15; las fracciones II y IV del artículo 216; las fracciones II, IV y X así como el párrafo segundo del artículo 256; el segundo, tercero y quinto párrafos del artículo 259; el primer párrafo del artículo 260; el tercero y quinto párrafos del artículo 261; el quinto párrafo del artículo 297, y la denominación del capítulo IV del título décimo quinto para quedar como ‘sanciones en materia de transmisión de mensajes comerciales y derechos de las audiencias’ (sic); las adiciones de un tercero y cuarto párrafos al artículo 256; y que derogan la fracción III del artículo 256 y la fracción II del inciso c) del artículo 311 de esa Ley.”, y

B). Acción de inconstitucionalidad **153/2017**, promovida por quien se ostenta como Presidenta Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en la cual impugna: **“Norma general cuya validez se combate.-** Lo es el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017.”

En principio de cuentas y con respecto a la acción de inconstitucionalidad **150/2017**, promovida por diversos Senadores integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la Unión y visto el escrito en alcance de la demanda inicial, suscrito por seis de los cuarenta y siete promoventes que se ostentan como Senadores integrantes



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 150/2017 Y SU ACUMULADA 153/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la Unión, que a continuación se indican: **1.** Fernando Herrera Ávila, **2.** Sonia Mendoza Díaz, **3.** Silvia Guadalupe Garza Galván, **4.** Francisco Salvador López Brito, **5.** María del Pilar Ortega Martínez y **6.** Rosa Adriana Díaz Lizama; mediante el cual solicitan se les tenga por desistidos de la prosecución del juicio, así como de la firma que obra en el escrito inicial y, en consecuencia, se les tenga como no firmantes de la acción de inconstitucionalidad **150/2017**, en virtud de que a la fecha y hora de la presentación de su escrito no ha sido admitida la demanda y no ha surtido efectos jurídicos.

En relación con lo anterior, y con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso b)¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafo primero², en relación con el 59³, 62, párrafo primero⁴, y 68, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, que facultan al Ministro instructor en las acciones de inconstitucionalidad, a recabar todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto y, con apoyo, además, en el artículo 297, fracción II⁶, del Código Federal de

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)

b). El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano; (...).

2 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

3 Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

4 Artículo 62. En los casos previstos en los incisos a), b), d) y e) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda en que se ejercite la acción deberá estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de los correspondientes órganos legislativos.

5 Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

6 Código Federal de Procedimientos Civiles

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la citada ley, **se requiere a los seis promoventes precisados en el párrafo anterior**, en el domicilio que tienen en la residencia oficial de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión en esta ciudad, **para que en el plazo de tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo y a efecto de decidir lo que en derecho proceda respecto de la admisión o desechamiento de la acción de inconstitucionalidad **150/2017**, manifiesten, ante la presencia judicial, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, si ratifican el contenido y las firmas del escrito inicial de demanda y del posterior escrito en su alcance, en el cual manifiestan que se les tenga por desistidos de la prosecución del juicio, así como de la firma que obra en el escrito inicial y, en consecuencia, se les tenga como no firmantes de la acción de inconstitucionalidad de que se trata, en cuyo caso deberán presentar las constancias relativas; apercibidos que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Por otra parte y en cuanto a la acción de inconstitucionalidad acumulada **153/2017**, promovida por quien se ostenta como Presidenta Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con los artículos 105, fracción II, inciso f)⁸, de la Constitución Política de los Estados

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

7 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

8 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 150/2017 Y SU ACUMULADA 153/2017

Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60⁹, 61¹⁰ y 64, párrafos primero y segundo¹¹, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene por presentada a la promovente con la **personalidad** que ostenta¹² y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer**, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

En este orden de ideas, se tiene a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y ofreciendo como pruebas únicamente las documentales que menciona, que pueden ser consultadas como información pública en los vínculos electrónicos que al efecto indica.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 31¹³ y 32, párrafo primero¹⁴, en

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro; (...).

9 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

10 Artículo 61. La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

- I. Los nombres y firmas de los promoventes;
- II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;
- III. La norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se hubiere publicado;
- IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y
- V. Los conceptos de invalidez.

11 Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. (...).

¹²De conformidad con los preceptos normativos que invoca y al ser un hecho notorio consultable en el expediente de la acción de inconstitucionalidad **145/2017** y su acumulada **146/2017**, que se encuentra en trámite en este Alto Tribunal, en el cual obra certificación expedida el nueve de noviembre de dos mil diecisiete, por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, que hace constar que según documentación que obra en los archivos del indicado Instituto, María Alejandra Barrales Magdaleno, se encuentra registrada como Presidenta Nacional sustituta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político denominado de la Revolución Democrática.

13 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia, así como 305¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 64, párrafos primero y segundo, de la mencionada ley reglamentaria, con copia simple del escrito de demanda, así como del auto de radicación y turno, **dése vista al Presidente** de los Estados Unidos Mexicanos y al Congreso de la Unión por conducto de las **cámaras de Diputados y de Senadores**, para que rindan su informe **dentro del plazo de seis días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

En otro orden de ideas, **se requiere a las autoridades emisoras y promulgadora de las normas cuya invalidez se reclama** para que, al rendir sus informes, **señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibidas** que, de no hacerlo, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Esto, en términos del invocado artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como en la tesis, aplicada por analogía, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**¹⁶.

Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹⁴**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

¹⁵**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁶**Tesis IX/2000**, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Torno XI correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, con número de registro 192286.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 150/2017 Y SU ACUMULADA 153/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero¹⁷, de la mencionada ley reglamentaria, **requiérase a las cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y, en su caso, a la Comisión Permanente**, por conducto de quien legalmente las representa, para que al rendir el informe solicitado, envíen a este Alto Tribunal **copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, cuya constitucionalidad reclama el Partido de la Revolución Democrática, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que consten las votaciones de los integrantes de esos órganos legislativos federales; así como los respectivos diarios de debates; y **al Poder Ejecutivo Federal para que exhiba un ejemplar del Diario Oficial de la Federación**, en el que conste la publicación del referido decreto legislativo impugnado; apercibidas dichas autoridades que de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I¹⁸, del indicado Código Federal.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 66¹⁹ de la ley reglamentaria de la materia, **dése vista a la Procuraduría General de la República** con copia simple del escrito de demanda, para que, en su caso, antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.

¹⁷**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

¹⁸**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

¹⁹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 66. Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

Adicionalmente, en términos del artículo 68, párrafo primero²⁰, de la ley reglamentaria de la materia, **se solicita al Presidente del Instituto Nacional Electoral que remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el plazo de tres días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, copias certificadas de los estatutos actualizados del Partido Político Nacional denominado de la Revolución Democrática, así como de las certificaciones de sus registros vigentes y precise si al treinta de noviembre del año en curso, María Alejandra Barrales Magdaleno, tenía el cargo de Presidenta Nacional del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática; asimismo, para que informe a este Alto Tribunal la fecha en que dieron inicio o iniciarán los próximos procesos electorales federal y locales concurrentes con el primero en las entidades federativas.**

En el mismo sentido, con fundamento en el artículo 68, párrafo segundo²¹, del citado ordenamiento legal, con copia simple del escrito de demanda, **solicítese a la Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que, dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su opinión en relación con la acción de inconstitucionalidad **153/2017** acumulada.**

En otro orden de ideas, se hace del conocimiento de las partes que, de conformidad con los artículos 7²² de la ley reglamentaria de la materia y 68, fracción X²³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, están autorizados para recibir escritos y promociones de término

²⁰**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

²¹**Artículo 68.** (...)

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (...).

²²**Artículo 7.** Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por éste.

²³**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 68. El Secretario General de Acuerdos deberá: (...)

X. Designar, en su caso, a los servidores públicos de la Secretaría General que también puedan recibir en su domicilio las promociones a que se refiere la fracción que antecede; (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 150/2017 Y SU ACUMULADA 153/2017

fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, así como los días sábado, domingo y aquellos previstos en los artículos 163²⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General Plenario **18/2013**, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, las siguientes personas:

MIGUEL ÁNGEL ANDRADE SOLANA	CALLE MATANZAS 832, DEPARTAMENTO 5, COL. LINDAVISTA, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07300, CIUDAD DE MÉXICO.	TEL. 4113 1000, EXTENSIÓN 1481 CEL. 044 55 26 64 03 72	DÍAS 2, 3 Y 10 DE DICIEMBRE ACTUAL
FRANCISCO ALEJANDRO OLMOS DE LA TORRE	INSURGENTES SUR 297, INTERIOR 1301, COLONIA HIPÓDROMO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06100, CIUDAD DE MÉXICO.	TEL. 4113 1000, EXTENSIÓN 2759 CEL. 044 55 26 64 03 72	DÍAS 16, 17, 30 Y 31 DE DICIEMBRE, ASÍ COMO 1° DE ENERO DE 2018
GUADALUPE ROCÍO PÉREZ MAQUEDA	CERRADA VOLCÁN SAKURAJIMA, MANZANA 8, LOTE 8, COLONIA TERCERA SECCIÓN EL MIRADOR, DELEGACIÓN TLALPAN, CÓDIGO POSTAL 14449, CIUDAD DE MÉXICO.	TEL. 4113 1000, EXTENSIÓN 2076 CEL. 044 55 26 64 03 72	DÍAS 23, 24 Y 25 DE DICIEMBRE ACTUAL

Finalmente, en términos de lo dispuesto en el artículo 287²⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

²⁴**Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 163. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

²⁵**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 150/2017 Y SU ACUMULADA 153/2017

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **150/2017** y su acumulada **153/2017**, promovidas por diversos Senadores integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de la Unión y el Partido Político Nacional denominado de la Revolución Democrática. Conste.

SRB/UHGV. 2